



Boletín N° 18505-06

PROYECTO DE LEY

Iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Flores y señoras Astudillo, Núñez y Vodanovic, con la que inician un proyecto de ley, que modifica la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, con el objeto de sancionar penalmente la celebración de matrimonios o acuerdos de unión civil con fines migratorios

FUNDAMENTOS:

En los países con alto flujo de migrantes cuya legislación facilita la obtención de beneficios migratorios por reunificación familiar, se ha vuelto una situación común que las personas en situación migratoria irregular contraigan matrimonio con un residente con la finalidad de eludir la ley migratoria y obtener fraudulentamente beneficios como residencia temporal o definitiva, nacionalidad, protección u otros.

En esta situación las personas utilizan la institución para obtener fraudulentamente un permiso de residencia o la nacionalidad, constituyendo un fraude contra la administración o la fe pública que atenta directamente contra el orden jurídico migratorio.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, ha señalado que:

"Los matrimonios por conveniencia, son un fenómeno que se ha venido utilizando en diferentes sociedades, con el fin de burlar el sistema migratorio de los países. Se trata de matrimonios ficticios, que aunque cumplen con las formalidades de ley, no tienen por objeto cumplir con los fines esenciales de un matrimonio. Es decir, se efectúa un matrimonio meramente formal, con la intención de utilizar la figura jurídica para conseguir otros fines muy distintos a los que persigue el instituto de matrimonio, dado que los contrayentes no poseen la intención de materializar el vínculo. Por el contrario, lo que pretenden a través del uso de esta figura jurídica, es evadir la ley. En estos



casos, sí existe una voluntad de suscribir el acto jurídico, pero no con la intención de conformar un vínculo a través del matrimonio, sino, utilizar una formalidad jurídica para una finalidad distinta a la que tiene destinada por la ley. Así las cosas, lo que se configura en realidad, es un fraude de ley, al utilizarse un instituto jurídico en perjuicio de los propios fines del ordenamiento y la Constitución. En el plano de esta acción, los matrimonios por conveniencia son celebrados con el fin de burlar o evadir los controles migratorios de un determinado país, intentando obligar al Estado a otorgar un estatus migratorio en razón del vínculo alegado." (Resolución N° 2008010734 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José)

Por su parte, la académica chilena Constanza Basoalto Riveros señala en su artículo denominado "Aspectos problemáticos en torno al consentimiento en los matrimonios por conveniencia en Chile", que:

"El matrimonio por conveniencia puede ser definido a partir de las finalidades que persigue. En efecto, se trata de matrimonios celebrados entre el ciudadano de un país y un extranjero, cuyo objetivo no es el propio y específico de esta institución, -formar una comunidad de vida conyugal-, sino que, por un lado, obtener ventajas que en materia de nacionalidad y de extranjería se reconocerán al cónyuge extranjero, y por otro, la obtención de un precio en favor del nacional, quien ha accedido al negocio, acordando expresa o tácitamente que nunca habrá convivencia matrimonial, ni voluntad de formar una familia. En este sentido, el matrimonio es tratado como un simple medio para el logro de determinados beneficios." (Basoalto Riveros, 2020, p. 199)

En la legislación foránea existen diversos ejemplos sobre el tratamiento de esta situación, algunos optan por indagar activamente en la vida de las personas antes de conceder el beneficio, otros, la mayoría, revocan los beneficios otorgados si se descubre que no existía vida en común, pero hay países que además de la revocación de los beneficios sancionan penalmente a quienes contraen matrimonio y en realidad no tienen intención de formar una vida en común, sino que mal utilizan el vínculo para



obtener

fraudulentamente

beneficios.

Estados Unidos ha tipificado el fraude matrimonial migratorio y sanciona con hasta 5 años de prisión y multas de hasta US\$250.000. En Francia se sanciona a los contrayentes que contraigan matrimonio con la finalidad de obtener permisos de residencia, la nacionalidad francesa, o protección frente a expulsiones con penas de 5 años de cárcel y multa de 75.000 euros, y además se sanciona a quien intermedie con ánimo de lucro. En Australia se sanciona a quienes contraigan un vínculo y además a quienes lo organicen, con penas de 10 años de cárcel. Austria es otro país que sanciona la denominada residencia matrimonial, con penas de hasta 1 año de prisión o multa. Canadá por su parte sanciona a quien ayude o procure ayudar un matrimonio fingido, con penas que alcanzan los 5 años de prisión, si bien no se trata solamente de matrimonios simulados con fines migratorios, se utiliza ese tipo penal para dichos casos.

En Chile, el artículo 19 de la Ley N° 21.325 permite al cónyuge o conviviente civil extranjero solicitar la reunificación familiar, y el Estado debe promover la protección de la unidad de la familia. El artículo 85 del mismo cuerpo legal previamente citado, permite al cónyuge de chileno con residencia definitiva y que cumpla determinados requisitos, obtener la nacionalidad chilena. De esta forma, existen razones fundadas para que las personas quieran contraer un vínculo legal con alguna persona chilena o residente definitivo, pues facilitaría la obtención de su propia residencia o nacionalidad.

El fenómeno observado en otros países con alto flujo migratorio también ocurre en Chile, aunque con una leve variación que facilitaría aún más el trámite. A diferencia del matrimonio, cuyo término exige la tramitación de un divorcio que para ser concedido debe cumplir con requisitos y plazos, el acuerdo de unión civil (en adelante AUC) puede terminarse de manera administrativa y mucho más expedita. Esto permitiría celebrar el acuerdo, solicitar el beneficio migratorio y ponerle término una vez obtenido, y luego volver a suscribir uno nuevo con otra persona.



De acuerdo con el Servicio Nacional de Migraciones las solicitudes de residencia temporal por AUC presentadas por personas extranjeras en situación irregular, han aumentado. El año 2024 fueron 1.946 solicitudes, mientras que en el año 2025 se solicitaron 4.200. Este aumento también se reflejaría para este año 2026, en que a la fecha van 2.268 solicitudes.

Respecto de las residencias temporarias que han sido otorgadas a personas que hicieron la solicitud en virtud de un AUC, el mismo Servicio señala que se han concedido 7.324 entre los años 2022 y 2025.

El incremento de este fenómeno no obedece únicamente a la buena voluntad de quienes buscan ayudar a personas extranjeras a regularizar su situación migratoria. De acuerdo con investigaciones periodísticas, existirían personas que, a cambio de una suma de dinero, ofrecen contactar a ciudadanos chilenos o extranjeros residentes dispuestos a suscribir un acuerdo de unión civil. Esta práctica que presenta niveles crecientes de organización podría explicar el aumento en este tipo de solicitudes.

El presente proyecto de ley, siguiendo el modelo francés, busca sancionar tanto a quienes celebren el matrimonio o acuerdo de unión civil con el propósito de eludir la legislación migratoria y obtener indebidamente beneficios de dicha índole, como a quienes participen en la intermediación, organización, promoción o facilitación de dichos vínculos con ánimo de lucro. Se debe resguardar la integridad del sistema migratorio, la correcta actuación de la Administración y la confianza en los procedimientos de otorgamiento de residencia y nacionalización.

En definitiva, busca cerrar un vacío en la legislación que hoy permite que personas suscriban un matrimonio o AUC y luego lo invoquen para obtener beneficios migratorios fraudulentamente, pues en realidad nunca buscaron mantener una vida en común. Las conductas que atentan contra la fe y la administración pública, y que a la vez instrumentalizan las instituciones no pueden quedar impunes.



PROYECTO DE LEY:

PROYECTO

DE

LEY

Artículo Único: Modifícase la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, de la siguiente forma:

- 1) Sustitúyase el nombre del título VII por el siguiente: "Delitos, infracciones y sanciones migratorias".
- 2) Agréguese un nuevo párrafo III en el título VII, pasando el actual a ser IV, del siguiente tenor:

"Párrafo III De los delitos migratorios

Artículo 119 bis: Matrimonio o acuerdo de unión civil celebrado con fines migratorios. El que celebrare un matrimonio o acuerdo de unión civil con una persona extranjera en situación migratoria irregular, con el propósito de eludir la presente ley y obtener para esta o para un tercero un permiso de residencia, la nacionalidad chilena o cualquier otro beneficio migratorio, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 10 a 20 UTM.

Si hubiere celebrado anteriormente uno o más matrimonios o acuerdos de unión civil con distintas personas extranjeras en los términos del inciso anterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 21 a 50 UTM. Las mismas penas se impondrán a la persona extranjera en situación irregular que contrajere matrimonio o celebrare un acuerdo de unión civil en las circunstancias señaladas en el inciso primero.

El que organice, promueva, facilite o intermedie en la celebración de matrimonios o acuerdos de unión civil en las condiciones señaladas en el inciso primero, con ánimo de lucro, será sancionado con presidio mayor en su grado mínimo y multa de 51 a 100



unidades tributarias mensuales.

La residencia, nacionalidad, o cualquier otro beneficio migratorio obtenido por este medio será revocado y la persona quedará impedida de obtenerlo nuevamente, aun cuando lo solicite invocando una causal distinta. La misma sanción se aplicará a la persona extranjera que, encontrándose en situación migratoria regular, organice, promueva, facilite o intermedie en la celebración de matrimonios o acuerdo de unión civil con ánimo de lucro.”



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.	
Nombre	Susana Cabello Escudero
Cargo	Oficial de Partes
Fecha firma	04-08-2026 16:58
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: c62517ca-9e0c-4059-b17f-3c7eea7eaa30 en https://ofpartes.senado.cl/docinfo	